



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL

PROMOVIDO POR: VLADIMIR HERNANDO RUIZ CHICA

CONTRA: MIGUEL ANGEL LOPEZ DIAZ

Radicado. 23-001-31-05-005-2023-00031-00

NOTA SECRETARIAL. Montería, marzo 02/2023.

Al despacho del señor juez le informo que el presente proceso fue asignado a través de reparto hecho por oficina judicial, está pendiente su estudio para posterior admisión o inadmisión; **Provea...**



LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, TRES (03) DE MARZO
DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Atendiendo a la nota secretarial, se procede al estudio de la demanda en concordancia con lo señalado en los artículos 25, 25ª y 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, así mismo con los requisitos señalados en la ley 2213 de 2022, y se observa que la presente demanda no cumple con los requisitos de forma de la misma, correspondiente a los establecidos en el artículo 25 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, el cual reza así:

ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá contener:

1. La designación del juez a quien se dirige.



2. *El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
3. *El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
4. *El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
5. *La indicación de la clase de proceso.*
6. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
7. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
8. *Los fundamentos y razones de derecho.*
9. *La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba,*
10. *La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*

Se puede observar en el libelo de la demanda que, si bien es cierto el señor **MIGUEL ÁNGEL LOPEZ DÍAZ** es quien firma la carta de terminación del contrato dirigida al demandante en esta causa **VLADIMIR HERNANDO RUIZ CHICA**, no es este mismo quien figura como propietario y/o representante legal de El tapicero de la costa, hecho que se puede verificar en el Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio aportado; por lo que se está iniciando la presente acción contra un demandado que no corresponde, no cumpliendo con el requisito de forma establecido en el inciso 2 del art 25 del código procesal del trabajo y de la seguridad social: *“El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.”*, por lo que se insta al demandante a que aclare contra quien dirige la presente acción.

Por último, en cuanto al apoderado judicial del demandante **VLADIMIR HERNANDO RUIZ CHICA**, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del abogado **ERIKA PATRICIA RUIZ MENDOZA**, según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL QUINTO DE MONTERIA**,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada por el señor **VLADIMIR HERNANDO RUIZ CHICA** en contra de **MIGUEL ÁNGEL LOPEZ DÍAZ** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. OTORGAR un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias enunciadas anteriormente, de igual forma deberá enviar el escrito de subsanación al respectivo correo de los demandados.

TERCERO. RECONOZCASE Y TENGASE a la abogada **ERIKA PATRICIA RUIZ MENDOZA** como apoderado judicial del demandante **VLADIMIR HERNANDO RUIZ CHICA** en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ